

ORDENANZA N° 4536

Corrientes, 29 de Noviembre de 2007

VISTO:

La conmemoración de “Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer” que se celebra el 25 de Noviembre de cada año, Y;

CONSIDERANDO:

Que la violencia contra la mujer comprende cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que la urgencia de trabajar para poner fin a la violencia contra las mujeres es reconocida cada día más y a distintos niveles, tomando en cuenta que tanto lo colectivo como en lo individual sus efectos negativos son en muchos casos destructivos e irremediables para el desarrollo y la salud integral de las mujeres.

Que la violencia contra la mujer trasciende los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingreso, cultura, nivel educacional o edad.

Que las estadísticas de casos de violencia que sufren las mujeres arrojan cifras más que preocupantes. Por ejemplo, en todo el mundo, la violencia de género causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 44 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tránsito e, incluso, que la guerra. En América Latina, según la OMS, el 49% de las mujeres fue golpeada durante su embarazo, y según UNICEF solo uno de cada tres casos de abuso sexual es denunciado y el 80% de dichas denuncias corresponden a niñas o adolescentes. También la Organización Mundial de la Salud estima que, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido física o sexualmente abusada por un hombre en el curso de su vida, y las investigaciones sugieren que las mujeres corren más riesgos de sus esposos, padres, vecinos o colegas, que respecto de extraños.

Que los datos enumerados anteriormente no pretenden causar una alarma social, al contrario, intenta dar cuenta de la existencia real de este problema y convocar a sumar voluntades en procura de una solución social a esta pandemia.

Que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades por que impiden su goce y ejercicio parcial o totalmente a la mujer.

Que siendo la violencia ejercida sobre el colectivo femenino un no reconocimiento a su dignidad y derechos, se interpreta acorde a lo expuesto por Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Convención de Belém do Para, que esta manifiesta un claro desbalance en las relaciones de poder entre varones y mujeres que determinan la subordinación y desvalorización de las últimas.

Que reconociendo estas causas históricas entre varones y mujeres, se ha dado en llamar a la violencia contra la mujer, violencia de género, incorporando su prevención y erradicación en medidas que fomenten el desarrollo individual y social de las mujeres en condiciones de igualdad en todas las esferas de la vida.

Que el silencio que rodeaba a esta problemática ha sido quebrado gracias a la discusión y denuncia pública que el movimiento de mujeres ha logrado instaurar, siendo acompañada esta

manifestación por instrumentos internacionales como la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas, la convención de la Organización de Estados Americanos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Para; asimismo Conferencia de Naciones Unidas de El Cairo y Beijing, incorporan en sus respectivas plataformas acciones en consecución de la igualdad y la paz. A nivel nacional recordemos la Ley 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar aprobada en Diciembre de 1994 y la Ley provincial consecuente en la materia, expresiones todas que demuestran el interés en avanzar en una mejoría auténtica de las condiciones de vida de la población femenina.

Que ante esa realidad se deben proponer actividades tendientes a poner fin a la violencia contra mujeres y niñas, siendo necesarias acciones que promuevan el necesario vínculo entre violencia y el respeto de los Derechos Humanos, dos caras opuestas del problema pero que lo integran.

Que divulgar a nivel de la comunidad, información para que las mujeres conozcan sus derechos y las leyes que la defienden se convierte en un valioso aporte para sensibilizar a la sociedad sobre la problemática.

Que es facultad de este Concejo Deliberante legislar en la materia, tal como lo dispone el Artículo 25 Inciso 57 y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: CREASE la “Campaña de Concientización Ciudadana para la Prevención de la Violencia contra la Mujer”, a realizarse en conmemoración del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer.

ART.-2°: LA campaña contemplará los siguientes objetivos:

- a) concienciar sobre la necesidad de reconocer que la violencia contra la mujer es un problema de todos;
- b) divulgar los derechos de la mujer;
- c) divulgar las distintas declaraciones y convenciones internacionales, leyes nacionales, provinciales y Ordenanzas municipales relacionadas con la violencia de género.

ART.-3°: EL Departamento Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, seleccionará los distintos medios de comunicación, y soportes visuales para llevar adelante dicha campaña.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-6°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**NORBERTO AST
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

DR. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO: LA ORDENANZA N° 4536 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 29-11-2007.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 4046 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 18-12-2007.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

DR. JUAN CARLOS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES